

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.

<b>Juez:</b>	<b>Adriana Carolina Rojas García</b>
<b>Radicación:</b>	11-31-07-003-2025-00168 (4512-3)
<b>Accionante:</b>	Gilma Lucy Cárdenas Sánchez
<b>Accionado:</b>	UT Convocatoria FGN 2024
<b>Derechos:</b>	Igualdad y Acceso a cargos públicos
<b>Decisión:</b>	Admite tutela

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Reunidos los requisitos que prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca el conocimiento de la presente demanda elevada por Gilma Lucy Cárdenas Sánchez y se procede a admitirla para su trámite contra **la UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024 y la Universidad Libre de Colombia y/o quienes hagan sus veces**, toda vez que ella cumple con los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

Se dispone a vincular dentro del presente trámite tutelar a las personas que se inscribieron al cargo denominado **Fiscal delegada ante los Tribunales de Bogotá**, modalidad de ingreso del Concurso de Méritos FGN 2024, para integrar completamente el contradictorio y como quiera que los efectos del fallo pueden afectarlos.

Sobre dicha notificación, la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre deberán dar cuenta a este Despacho en el término de **un (01) día hábil** contado a partir del recibo de esta comunicación.

De igual manera, una vez se observaron los anexos en esta acción de tutela se evidenció que el Juzgado 1º Homólogo de esta ciudad conoció otra demanda de la actora, razón por la cual se solicitará a dicho despacho la remisión del link de la tutela conocida bajo su radicado No. 110013107001202500153.

Por lo anterior, con miras a establecer si efectivamente se han violado los derechos fundamentales que menciona la accionante, por ahora y sin perjuicio que se desprendan otras probanzas, se ordena comunicar a los demandados y vinculados, sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que dentro del término improrrogable de **UN (1) DIA HÁBIL** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, otorgue respuesta a cada uno de los puntos relacionados por la demandante en su escrito de tutela. Se advertirá que, en caso de no remitir contestación dentro del término señalado, se tendrá como ciertas las razones expuestas en el libelo



demandatorio, conforme a lo previsto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Las respuestas serán enviadas al correo electrónico institucional, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**Comuníquese y Cúmplase,**

**ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA**  
**Juez**